



EXPEDIENTE : 589-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : CONSORCIO PACÍFICO SUR S.R.L.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y HARINA DE  
 PESCADO RESIDUAL  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : PESQUERÍA  
 MATERIAS : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO  
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS  
 ARCHIVO

**SUMILLA:** Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Consorcio Pacífico Sur S.R.L. por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no se ha acreditado el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones, durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012.

Lima, 30 de junio del 2015

## I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Ministerial N° 117-97-PE del 6 de marzo de 1997 y Resolución Directoral N° 059-2000-PE/DNNP del 13 de julio del 2000<sup>1</sup>, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Consorcio Pacífico Sur S.R.L. (en adelante, Consorcio Pacífico Sur) licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos y, de manera accesoria y complementaria, licencia para la operación de una planta de harina de pescado residual. Dichas plantas cuentan con una capacidad instalada de 32 toneladas día (32 t/d) y cinco toneladas hora (5 t/h), respectivamente, y se encuentran ubicadas en Manzana A, Lote 5 – Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia del 7 de diciembre del 2012<sup>2</sup>, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado y de harina residual de Consorcio Pacífico Sur, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
Consorcio Pacífico Sur S.R.L.	CONGELADO	32 T/D	PIURA	Resolución Ministerial N° 117-97-PE
	HARINA RESIDUAL	5 T/H	PIURA	Resolución Directoral N° 059-2000-PE/DNNP



<sup>1</sup> Folios 25 y 26 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 1 al 13 del Expediente.



3. En el Informe N° 33-2013-OEFA/DS-PES del 11 de marzo del 2013<sup>3</sup> e Informes Técnicos Acusatorios N° 232<sup>4</sup> y 301-2013-OEFA/DS<sup>5</sup> del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013, la Dirección de Supervisión concluyó que Consorcio Pacífico Sur incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP), pues no había remitido los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.
4. Mediante Resolución Subdirectorial N° 143-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de enero del 2014<sup>6</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Consorcio Pacífico Sur imputándole a título de cargos las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
1	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
2	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
3	No presentar el Manifiesto de Manejo	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la	Código 118 del Cuadro de Sanciones	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT

<sup>3</sup> Folios 14 y 15 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 16 al 20 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 21 al 24 del Expediente.

<sup>6</sup> Folios 32 al 36 del Expediente.



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
	de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012.	Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	
4	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
5	No presentar el manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
6	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
		Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM		
7	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
8	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
9	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT
10	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual Sanción
	mes de octubre del 2012.	Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	
11	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	CHD: 1 UIT CHI: 2 UIT

5. El 11 de abril del 2014<sup>7</sup>, Consorcio Pacífico Sur presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

- (i) Por error involuntario omitió presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.
- (ii) Adjunta los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2012; siendo que su presentación extemporánea no acarrea un incumplimiento de la norma.
- (iii) El cumplimiento voluntario constituye un atenuante de responsabilidad.

6. Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 10 de junio del 2015, se incorporó al Expediente Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS<sup>8</sup> del 11 de julio del 2014 mediante el cual la Dirección de Supervisión remitió una lista de setenta y dos (72) empresas que no debieron presentar Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, debido a que se verificó que no realizaron el traslado de dichos residuos fuera de sus respectivos EIP. En referencia a este caso, concluyó que la administrada aparentemente no debía entregar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

7. Mediante Memorándum N° 407-2015-OEFA-DFSAI/SDI<sup>9</sup> del 25 de mayo del 2015, se solicitó a la Dirección de Supervisión que precise la información brindada

<sup>7</sup> Folios 45 a 61 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios 65 y 66 del Expediente.

<sup>9</sup> Folio 64 del Expediente.



respecto a esta empresa, indicando si Consorcio Pacífico Sur realizó el traslado de residuos sólidos peligrosos en el año 2012.

8. Con Informe N° 086-2015-OEFA/DS<sup>10</sup> del 17 de junio del 2015, la Dirección de Supervisión absolvió la consulta formulada, informando que no fue posible verificar el traslado de residuos peligrosos correspondientes al año 2012.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es determinar si Consorcio Pacífico Sur incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1. Marco normativo aplicable

10. El Artículo 37° de la LGRS<sup>11</sup> y el Artículo 25° del RLGRS<sup>12</sup> establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos<sup>13</sup>, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
11. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y debe registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Folios 68 al 69 del Expediente.

<sup>11</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

**Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

<sup>12</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**Artículo 25°.- Obligaciones del generador**

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (...).

<sup>13</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

**Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales**

**Décima.- Definición de términos**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

**9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos**

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

<sup>14</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte**





12. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
13. Por su parte, el Artículo 43° del RLGRS<sup>15</sup> establece que **el generador debe remitir a la autoridad competente, durante los quince (15) primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior.**
14. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales del generador.
15. Así, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
16. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>16</sup> tipifica como infracción administrativa la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el plazo establecido.
17. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
  - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del EIP del titular pesquero.



1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.  
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

<sup>15</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 43°.- Manejo del manifiesto**

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, cifándose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
- (...)

<sup>16</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE  
**Artículo 134°.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



- b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

### III.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

18. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló que<sup>17</sup>:

#### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresas pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)*

(Énfasis agregado)

19. Consorcio Pacífico Sur se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras al que se hace referencia en el párrafo anterior.
20. Mediante Resolución Subdirectoral N° 143-2014-OEFA/DFSAI/SDI<sup>18</sup> se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Consorcio Pacífico Sur debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.
21. Conforme se aprecia, en el Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS se informó que Consorcio Pacífico Sur aparentemente no debía presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos. Sumado a ello, a través del Informe N° 086-2015-OEFA/DS del 17 de junio del 2015, la Dirección de Supervisión precisó que no fue posible verificar el traslado de residuos peligrosos correspondientes al año 2012.
22. En ese sentido, de los actuados en el Expediente no se ha constatado el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones de Consorcio Pacífico Sur durante el mes de diciembre del año 2011, así como en los meses de enero,

<sup>17</sup> Informes Técnico Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS

\*Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.*

*En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...).*

(El énfasis es agregado)

<sup>18</sup> Folios 32 al 36 del Expediente.



febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2012, por lo que no surgió la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

23. Si bien es cierto, a fin de ser exonerada de responsabilidad, en sus descargos la administrada presentó documentos que constituirían Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos<sup>19</sup>; no manifestó que efectuó el traslado de residuos sólidos peligrosos entre diciembre del año 2011 y octubre del año 2012. Asimismo, en dichos documentos no se indica que estos corresponden a un traslado efectuado en dicho periodo, toda vez que no se ha consignado fechas. Por lo que, no se puede determinar que Consorcio Pacífico Sur transportó residuos sólidos peligrosos fuera de su EIP entre diciembre del año 2011 y octubre del año 2012.
24. En ese sentido, de acuerdo con los parágrafos 10 al 12 de la presente resolución, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento del administrado.
25. Por lo expuesto, de los medios probatorios actuados en el Expediente, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos presentados por Consorcio Pacífico Sur.
26. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime a la administrada de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; genera

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Consorcio Pacífico Sur S.R.L. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a Consorcio Pacífico Sur S.R.L. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos

<sup>19</sup> Dichos documentos fueron remitidos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA/DFSAI/SDI de fecha 25 de marzo del 2015.